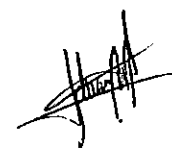


ÍNDICE

CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE		1
DECLARACIONES		1
CLÁUSULAS		4
1.	DEFINICIONES Y GLOSARIO	5
2.	OBJETO DEL CONVENIO	19
2.1	OBJETO	19
2.2	SERVICIOS DEL CONVENIO	19
3	ANEXOS	19
4.	CONTRAPRESTACIONES	20
4.1	CONTRAPRESTACIONES	20
4.2	LUGAR Y FORMA DE PAGO	22
4.3	ESQUEMAS DE PAGO	22
4.4	CONDICIONES DE PAGO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO	23
4.5	ESQUEMA DE PAGO ANTICIPADO	26
5	DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES	27
5.1	RESPONSABILIDADES DE TELCEL	27
5.2	RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO	29
5.3	RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES	31
6	INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	32
7	CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA	34
7.1	CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA	34
7.2	SUSPENSIÓN TEMPORAL	35
7.3	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO	35
8	CESIÓN	36
9	TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA	36
10	SEGUROS	36
11	RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	37
12	CONDUCTAS ILÍCITAS	38
13	TRATO NO DISCRIMINATORIO	39
14	CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	39
15	RESCISIÓN	40
15.1	INCUMPLIMIENTO DEL OTORGAMIENTO, ENTREGA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS DEL ESQUEMA DE POSPAGO	41
15.2	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO	41
15.3	CONDUCTAS ILÍCITAS	41
15.4	LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA	41
15.5	USO DISTINTO	42
15.6	FALSEDAD DE DECLARACIONES	42
15.7	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SACAR EN PAZ Y A SALVO	42
15.8	PERIODO DE CURA	42
15.9	POR ORDEN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	42
16	VIGENCIA	43

17	AVISOS Y NOTIFICACIONES	43
17.1	DOMICILIO DE LAS PARTES	43
17.2	CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR AVISOS	43
17.3	NOTIFICACIONES	44
17.4	CAMBIO DE DOMICILIO	44
17.5	CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL O REPRESENTANTE LEGAL	44
18	MODIFICACIONES	44
19	RESPONSABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO	45
19.1	RESPONSABLES	45
19.2	SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO ENTRE LAS PARTES	45
20	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	46
21	DIVERSOS	46
21.1	INTERPRETACIÓN	46
21.2	ENCABEZADOS	47
21.3	EMPLAZAMIENTOS	47
21.4	RENUNCIA DE INMUNIDAD	47
21.5	LEY SUSTANTIVA APLICABLE	47
21.6	VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES	47
21.7	INFRACCIÓN A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	48
21.8	ACUERDO INTEGRAL	49
21.9	NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES	49
21.10	IMPUESTOS	49
21.11	DATOS PERSONALES	49
21.12	ANTICORRUPCIÓN	50



CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO EL "Convenio") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR (NOMBRE DEL APODERADO DE Telcel) Y, POR LA OTRA, (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE) (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR (NOMBRE DEL APODERADO DEL Concesionario), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara Telcel que:

- a) Es una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 27,467 de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 498, a fojas 311, volumen 348, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha 14 de febrero de 1956, y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal. Copia simple de esta última escritura pública se adjunta al presente Convenio como Apéndice I;
- b) Es titular de las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, los cuales se encuentran vigentes y constan en el Registro Público de Concesiones del IFT (en lo sucesivo indistintamente los "Títulos de Concesión de Telcel" o las "Concesiones de Telcel");
- c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio. Copia simple de la escritura que contiene dicha representación se acompaña al presente Convenio como Apéndice II;
- d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;
- e) Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus

trabajadores y cumple cabalmente con las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, salud y medio ambiente del trabajo;

- f) Mediante resolución P/IFT/EXT/060314/76 (en adelante la "Resolución de Preponderancia"), notificada a Telcel el 7 de marzo de 2014, mediante el cual se determinó a Telcel como Agente Económico Preponderante y se le establecieron ciertas medidas regulatorias particulares (las "Medidas");
- g) Con fecha 1º de abril de 2014, Telcel interpuso juicio de amparo indirecto en contra de la Resolución de Preponderancia, mismo que quedó radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República y se encuentra pendiente de resolución a esta fecha;
- h) Conforme a las Medidas contenidas en la Resolución de Preponderancia, se le impuso la obligación de proveer el Servicio Mayorista de Usuario Visitante a los Concesionarios, (en lo sucesivo los "Servicios de la Oferta"), por medio del uso de las tecnologías disponibles en su Red Pública de Telecomunicaciones, de conformidad con la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante (en lo sucesivo la "Oferta").
- i) El presente modelo de Convenio fue autorizado por el IFT el (*) de (*) de (*) mediante oficio número (___), en su calidad de Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, en términos de las Medidas de la Resolución de Preponderancia y fue publicado en su página de Internet www.telcel.com/ofertapublicamayorista con fecha (*) de (*) de (*); y
- j) No se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que actualmente no se requiere de acto posterior a la celebración del mismo para que Telcel se encuentre obligado en sus términos.

II. Declara el Concesionario, que:

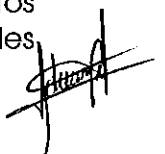
- a) Es una sociedad anónima mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la escritura pública número (*), de fecha (*), otorgada ante la fe del licenciado (*), Notario Público número (*), misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de (*) bajo el folio mercantil (*), con fecha (*). Copia simple de la misma que se adjunta al presente Convenio como Apéndice III;
- b) Es titular del (de los) título(s) de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones y de bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico otorgado(s) por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, el (los) cual(es) se encuentra(n) vigente(s) a la fecha de firma del presente Convenio. Se adjunta al presente una copia completa como Apéndice IV (en lo sucesivo la "Concesión del Concesionario");

- c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio. Copia de simple de la escritura que contiene dicha representación se acompaña al presente Convenio como Apéndice V;
- d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar su condición financiera, operaciones o propiedades, o que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;
- e) Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y cumple cabalmente con las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, salud y medio ambiente del trabajo;
- f) Es su deseo acceder a los Servicios de la Oferta mediante el uso de las tecnologías disponibles en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, en los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia conforme al presente Convenio;
- g) No se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el Concesionario se encuentre obligado en sus términos; y
- h) Entiende, conoce y acepta todas y cada una de las declaraciones y cláusulas (incluyendo su alcance legal y regulatorio) contenidas en el presente Convenio, así como los Anexos del mismo, bajo los términos y condiciones en ellos establecidos.

III. Ambas Partes declaran y convienen que:

- a) Los Servicios de la Oferta del presente Convenio serán prestados por Telcel al Concesionario exclusivamente en aquellas zonas en las que el Concesionario no preste el servicio móvil de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 de la LFTR; en el entendido que todos aquellos servicios distintos a los Servicios de la Oferta, serán denominados como "Servicios Adicionales de la Oferta".-



b) A través del presente Convenio, se establecen los términos y condiciones para la Prestación de los Servicios de la Oferta por parte de Telcel al Concesionario, por lo que las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO.

1.1 Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio, los términos y acrónimos que se listan en el glosario contenido en la presente Cláusula (en adelante el "Glosario"), independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán el significado que allí se indica, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto en el Convenio.

1.2 Aquellos términos no definidos en el Convenio o en el Glosario, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio y, a falta de ésta, aquél que les atribuyan los ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

1.3 Glosario.

1.3.1 Definiciones y Términos.

Acceso:	Servicio para proveer la originación, transmisión y terminación de voz, SMS y datos a los Usuarios finales en condiciones de Trato No Discriminatorio con base en los indicadores de la calidad de servicio aplicables al propio servicio de Telcel hacia los Usuarios finales del Concesionario.
Agente Económico Preponderante:	El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.
Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas:	Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles.
ASL:	Área de Servicio Local. Área delimitada geográficamente dentro de la cual se presta el servicio local entre Usuarios ubicados en cualquier punto de ésta, de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones P/261198/0277, adoptado en sesión del 26 de noviembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de los propios mes y año; y con la Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica la Resolución administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de los grupos centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación

respectivo, publicada el 30 de noviembre de 1998 y el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Atención de Incidencias: Acción a través de la cual se informan los tiempos y las acciones frente a una incidencia.

Autenticación: Propiedad mediante la cual se establece la identidad correcta de una entidad o parte con la seguridad necesaria. La parte que se autentica puede ser un usuario, abonado, entorno doméstico o red de servicio.

Bolsa Revolvente: Es el depósito que el Concesionario se obliga a realizar a la firma del Convenio, en favor de Telcel por concepto de pago anticipado de los Servicios de la Oferta, por la cantidad equivalente al 120% del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios, calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al Anexo IV Dimensionamiento de este Convenio.

Causas de Terminación: Aquellas que se establecen en la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Los casos que se contemplan en el Anexo IX Caso Fortuito o Fuerza Mayor de este Convenio.

Cobertura Garantizada: Tiene el significado, que se le atribuye en el numeral 10, del Anexo II Acuerdos Técnicos.

Conexión Directa: Es el intercambio del Tráfico de forma directa con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel (en los puntos de interconexión previamente establecidos entre las Partes).

Conexión Indirecta: Es el intercambio del tráfico del Concesionario con la Red Pública de Telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un Usuario de Telcel. Para tal efecto el Concesionario deberá sufragar los costos

adicionales de Interconexión y tránsito que se generen, al igual que la información de facturación conforme a estándares internacionales establecidos por la GSMA.

Convenio: El presente documento, con sus respectivos Apéndices y Anexos, que contiene el acuerdo de voluntades suscrito entre Telcel y el Concesionario, por virtud del cual se establecen los términos y condiciones que regirán la prestación de los Servicios de la Oferta.

Equipos Terminales: Es el equipo del Usuario capaz de realizar la interface entre la red de acceso de radio frecuencia y la red móvil terrestre pública (PLMN).

1 Erlang: Uso de un servicio de tráfico durante una hora.

Esquema de Pago Anticipado: La contraprestación por los Servicios de la Oferta prestados por Telcel al Concesionario de forma mensual, la cual se cobra al Concesionario en su totalidad para constituir la Bolsa Revolvente conforme a lo establecido en el inciso 4.5 del Convenio.

Esquema de Pospago: Es el cobro por parte de Telcel al Concesionario por concepto de las contraprestaciones contenidas en el Anexo III Precios y Tarifas de este Convenio, conforme a lo establecido en él.

Factura: Es el comprobante fiscal digital por Internet, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente: *"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar*

el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.”

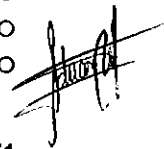
- Facturación:** Función por la que la información de tarificación se transforma en facturas que requieren un pago.
- Factores Externos:** En términos del Plan de Calidad las incidencias realizadas o ejecutadas por parte de un tercero o incidencias ajenas a la voluntad de Telcel.
- Filial:** Con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la Parte involucrada. Para efectos de esta definición, la palabra “control” (incluyendo “controla”, “controlada” y “bajo un control común con”) significa el poder, directo o indirecto, de determinar la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.
- Hora pico:** Hora del día en el que se registra la mayor cantidad de tráfico en Erlangs para uno o varios servicios dados.
- Identificador de Polígono:** Nombre o número con el que se identifica un polígono de otro.
- Información Confidencial:** Toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada o caracterizada por las Partes como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, toda la información contenida en el Sistema Temporal de Trámites y en el Sistema Electrónico de Gestión a la que puede acceder el Concesionario, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición corporativa, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas,

mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y cualquier otra documentación preparada y conservada con carácter confidencial por las Partes.

- INPC:** Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que se publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al que corresponda.
- IFT:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Intereses Moratorios:** Tienen el significado que se les atribuye en la Cláusula Cuarta del Convenio.
- Ley de Telecom y/o LFTR:** Decreto por el cual se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de de julio de 2014 , o aquellas ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.
- Ley Anticorrupción:** Se refiere a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2012.
- Ley de Datos Personales:** Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010.
- LFPC:** Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992.
- Mapas de Cobertura** Tiene el significado que se le atribuye en el numeral 10 del Anexo II Acuerdos Técnicos

- Normativa Técnica:** Es el conjunto de especificaciones y directrices de carácter técnico elaboradas e implementadas por Telcel para la prestación de los Servicios de la Oferta, basadas en las que Telcel aplica en su propia operación. La Normativa Técnica forma parte del presente Convenio, y se encuentra disponible en el Sistema Electrónico de Gestión y/o en el Sistema Temporal de Trámites. Debido a su naturaleza, la Normativa Técnica se actualizará de tiempo en tiempo y su versión más reciente estará disponible para el Concesionario a través de los sistemas antes referidos. Las modificaciones que dicha Normativa Técnica llegare a sufrir, se encontrarán sujetas a la aprobación del IFT en los términos establecidos en la medida Decimosexta de las Medidas.
- NOM-184-SCFI-2012:** Norma Oficial Mexicana, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.
- Oferta:** Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante.
- Oferta de Interconexión:** Ofrecimiento hecho por Telcel, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Marco de Interconexión, a cualquier concesionario de servicios de telecomunicaciones que así lo requiera, quien deberá formalizar el convenio de interconexión respectivo, el cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015. El Convenio Marco de Interconexión referido se encuentra publicado en el sitio en internet de Telcel (<http://www.telcel.com/ofertainterconexion>).
- Originación de Tráfico:** Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe de un Usuario y lo entrega a la otra red en un Punto de Interconexión convenido.

Parte(s):	Indistintamente Telcel o el Concesionario o ambos en su conjunto, según sea el caso.
Parte Emisora:	Tiene el significado que se le otorga en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio.
Parte Receptora:	Tiene el significado que se le otorga en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del Convenio.
Personal:	Se refiere conjuntamente a los propietarios, directores, empleados, subcontratados, agentes, o representantes del Concesionario o cualquiera de sus Filiales.
Polígono:	Polígono se refiere a una figura plana compuesta por una secuencia finita de segmentos rectos consecutivos que cierran una región en el plano, cuyo plano en este caso es el mapa de cobertura celular en donde se cursará el tráfico telefónico, en el entendido que a mayor cantidad de tráfico se reduce el área del polígono y viceversa.
Plan de Calidad	Es el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011 y el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicado el 21 de junio de 1996 y modificado el 14 de octubre del 2011, o las disposiciones que los modifiquen o sustituyan.
Red Pública de Telecomunicaciones:	La red a través de la cual se explotan comercialmente Servicios de Telecomunicaciones. Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los Equipos Terminales de telecomunicaciones de los Usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.
Registro de Concesiones:	Registro que lleva el IFT en términos de lo dispuesto por la Ley de Telecom.
Región:	Cada una de las zonas geográficas en que se divide el país para la prestación de servicios de Radiotelefonía Móvil con Tecnología Celular y/o de Acceso Inalámbrico, de conformidad con lo



establecido en los títulos de concesión.

Resolución Firme:

Es la resolución emitida por autoridad constitucional, administrativa o judicial competente contra la que ya no sea posible interponer ningún tipo de recurso administrativo o judicial (incluyendo el juicio de amparo), ya sea: (i) por el simple transcurso del tiempo; (ii) porque no resulte procedente su interposición por mandato de ley, o (iii) por haber agotado todas las instancias y recursos aplicables. No se consideran como "Resolución Firme", las sentencias emitidas en el incidente de suspensión en un juicio de amparo, ni las medidas cautelares o precautorias decretadas en juicios contenciosos administrativos.

Secretaría:

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Señalización:

Servicios de Interconexión que permiten el intercambio de información entre sistemas y equipos de diferentes redes de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más Usuarios, utilizando formatos y protocolos sujetos a normas nacionales y/o internacionales. Este servicio incluye la funcionalidad misma, los puertos de señalización, los enlaces de señalización y los puntos de transferencia de señalización.

Servicios de la Oferta:

Consiste en la provisión de Telcel al Concesionario de los siguientes servicios: (i) Voz, (ii) Mensajes de Texto (SMS) y (iii) Datos. Las modalidades y condiciones en la prestación de estos servicios se detallan en el Anexo I Oferta de Servicios de este Convenio.

Servicios Adicionales a la Oferta :

Servicios que Telcel presta al Concesionario: (i) en la zona donde el Concesionario preste, ofrezca o comercialice cualquiera de los Servicios de la Oferta bajo cualquier tecnología.

Servicio Mayorista de Usuario Visitante:

Servicio por el cual un concesionario del servicio móvil permite el uso de su infraestructura para que los Usuarios que no sean sus Suscriptores, puedan hacer uso de los Servicios de Usuario Visitante o

Itinerancia.

- Servicios Móviles de Datos:** Consiste en la provisión de conexión inalámbrica y móvil para el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de datos por medio del Internet.
- Servicio de Mensajes Cortos (SMS):** El servicio de mensajes escritos de doble vía, mensajes cortos o SMS (Short Message Service por sus siglas en inglés) es un servicio de mensajes de texto que habilita mensajes de una longitud por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.
- Servicios Salientes:** Consisten en: (i) la generación de llamadas; (ii) el envío de mensajes de texto escritos (SMS); y (iii) la conexión a sesiones de datos.
- Sistema de Consulta de Mapas por Internet:** Es el sistema de consulta para el Concesionario que habilitará Telcel para mantener actualizada la información de los mapas de cobertura, en la medida en que amplíe su cobertura para la prestación de servicio a sus propios Usuarios.
- Sistema Electrónico de Gestión o SEG:** Sistema que Telcel proporciona a los Concesionario con el fin de que cuenten con el acceso por vía remota en la siguiente dirección [www.\(\)](http://www.()), previa autenticación. Las características, funcionamiento, servicios y operaciones disponibles y demás términos y condiciones aplicables del SEG serán notificadas por Telcel al Concesionario en cuanto haya sido autorizado por el IFT y se encuentre en funcionamiento.
- Sistema Temporal de Trámites o STT:** Es el sistema que a partir del inicio de la vigencia del Convenio, Telcel podrá a disposición del Concesionario, en tanto sea sustituido en términos de las Medidas por el SEG. El STT permitirá al Concesionario: (i) presentar fallas del servicio; (ii) levantar Reporte de Incidencia; (iii) levantar Reporte de Emergencia; (iv) Ventana de Mantenimiento; (v) revisión Facturas; (vi) responsables de carácter técnico; (vii) notificación de Suspensión Parcial o Total, según corresponda, entre otros.

- Suspensión Parcial:** Es el cese temporal de la prestación de los Servicios Salientes al Concesionario que ha consumido el 95% (noventa y ocho por ciento) de la Bolsa Revolvente; el cual es informado por Telcel a través del aviso respectivo en el STT, y surtirá efectos hasta en tanto el Concesionario realice lo necesario para la reanudación de los Servicios Concesionario Salientes.
- Suspensión Total:** Es el cese temporal de todos los Servicios al Concesionario que: (i) ha consumido el 99% (noventa y nueve por ciento) de la Bolsa Revolvente, el cual es informado por Telcel a través del aviso respectivo en STT, y surtirá efectos hasta en tanto el Concesionario realice lo necesario para la reanudación de los Servicios; y (ii) actualice el supuesto incumplimiento de pago de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.3 del Convenio.
- Tarifas:** Es el acuerdo de precios de los Servicios de la Oferta contenido en el Anexo III Precios y Tarifas de este Convenio.
- Tarjeta SIM:** Dispositivo inteligente desmontable usado en Equipos Terminales que almacenan de forma segura la clave de servicio del Usuario final para identificarse ante la Red Pública de Telecomunicaciones.
- Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o TIIE:** Es una tasa representativa de las operaciones de crédito entre bancos. La TIIE es calculada diariamente (para plazos 28, 91 y 182 días) por el Banco de México con base en cotizaciones presentadas por las instituciones bancarias mediante un mecanismo diseñado para reflejar las condiciones del mercado de dinero en moneda nacional.
- Terminación de Tráfico:** Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe en un Punto de Interconexión y su entrega al equipo terminal del Usuario de destino.
- Tráfico:** Toda emisión, transmisión o recepción de signos,

señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se conduce a través de una Red Pública de Telecomunicaciones.

Trato No Discriminatorio: Es la obligación de Telcel de: (i) ofrecer a la otra Parte un trato igual al que tenga celebrado Telcel con otros Concesionarios Solicitantes del Servicio Mayorista de Usuario Visitante en condiciones equiparables de términos, condiciones, cantidad, calidad, precio y disponibilidad de los Servicios y, (ii) otorgar dichos términos y condiciones, sujeto siempre a la condición de la otra Parte acepte y suscriba íntegramente el ofrecimiento de Telcel.

Usuario: Persona física o moral que en forma eventual o permanente tiene acceso o utiliza algún Servicio de Telecomunicaciones.

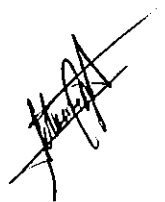
1.3.2 Acrónimos Adicionales.

AC	Corriente Alterna
ASCII	American Standard Code for Information Interchange
ASL	Área de Servicio Local
BGP	Border Gateway Protocol
BID	Binary Integer Decimal
BSS	Business Support System
BSC	Base Station Controller
BSS	Base Station System
CAMEL	Customised Application of Mobile Enhanced Logic
CCS	Core Control Server
CDR	Call Detail Record
COS	Class of Service
CPC	Capability Point Codes
CTI	Computer Telephony Integration
DC	Corriente Directa
DCH	Data Clearing House
DNS	Domain Name Server.
DRA	Diameter Routing Agent.
DSR	Diameter Signalling Router
E1	Trama de 2048 kbps distribuidos en 32 divisiones (time slots) PCM (pulse code modulation) de 64k cada una
EDR	Events Detail Records
ESME	External Short Message Entity
FP	Fax Peripheral
FTP	File Transfer Protocol

Formato TAP	Transfer Account Procedure con base en el TD 57.
GFEP	General Front End Processor
G-Flex	Gateway Flexible
G-Port	Gateway Portable
GPRS Attach	General Packet Radio Service
GRE	Generic Routing Encapsulation
GSMA	Asociation GSM
HLR	Home Local Register
HTTP	Hyper Text Transfer Protocol
HSS	Home Subscriber Server.
IETF	Internet Engineering Task
IMSI	international Mobile Subscriber Identity
IP	Internet Protocol
IREG	International Roaming Expert Group
IR 21	International Roaming
ISP	Information Service Platform
ITU	International Telecommunications Union
IVR	Interactive Voice Response
KB	Kilobytes
M2PA	MTP2 Peer-to-peer user Adaptation layer. ¹ Es un protocolo de SIGTRAN
M3UA	MTP Level 3 (MTP3) User Adaptation Layer
MAP	Mobile Application Part
MB	Megabytes
MME	Mobility Managment Entity
MMSC	Multimedia Messaging Service Center
MSC	Mobile Services Switching Center
MSISDN	Mobile Subscriber Integrated Services Digital Network
MSP	Multimedia Service Platform
MSRN	Mobile Station Roaming Number
MSU	Message Signal Unit ²
MTP	Message Transfer Part
MWI	Message Waiting Indicator
NIR	Número de Identificación Regional
NRTRDE	Near Real Time Record Data Exchange
OICK	Originating IN Category Key Service
OSFP	Open Shortest Path First
OSS	Operation Support System
OTA	Over the Air
PCRF	Policy and Charging Rules Function
PDU	Unidad de distribución de fuerza (Power Distribution Unit)
PIC's	Puntos de Interconexión
PIN	Personal Identity Number

¹ <http://tools.ietf.org/html/rfc4165>

² <http://tools.ietf.org/html/rfc4165>



PL	Portal Layer
PLMN	Public Land Mobile Network
PSTN	Public Service Telephone Network
P-TMSI	Packet Temporal IMSI
PUK	PIN Unlock Key
QoS	Quality of Service
RAN	Radio Access Network
RFC	Request for Comments - Documentos emitidos por la IETF que regula las propuestas y los estandares de internet
RTP	Real Time Protocol
SAN	Red de Fibra Óptica para respaldos (Storage Area Network)
SCP	Service Control Point
SCTP	Stream Control Transmission Protocol
SDP	Service Data Point
SGSN	Serving GPRS Support Node.
SGW:	Serving Gateway.
SIM	Subscriber Identity Module.
SMGW	Short Message Gateway
SMPP	Short Message Peer to Peer
SMSC	Short Message Service Center
SPC	Signaling Point Code
SPID	Signaling Point ID
SS 7	Signal System Number Seven
STM 1	Es una trama de 2430 bytes, distribuidos en 9 filas y 270 columnas
STP	Signaling Transfer Protocol
TADIG	Transferred Account Data International Group
TAP	Transferred Account Procedure
TICK	IN Category Key Service
UAP	Universal Access Platform
UD	Unidad de Distribución
UE	User Equipment
UL	Location Update
UMCP	Unified Message Control Platform
VLR	Visited Location Register
VMS	Voice Mail System
VoIP	Voice over IP
VP	Voice Peripheral
VPN	Virtual Private Network
WGS84	Sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra por medio de tres unidades dadas
WapGw	Wap Gateway

ACCIÓN CORRECTIVA Acción tomada para eliminar la causa de una no

	conformidad detectada u otra situación no deseable.
BANNER	Anuncio en las pantallas del Centro de Operación de la Red.
BACK OFFICE	Grupo del COR de segundo nivel para la atención de alarmas, CPD's, corrección de fallas y cambios a la red.
BSC	Base Station Controller.
CAMPO	Área de apoyo para cambio de Hardware y asistencia en sitio.
CCR	Centro de Coordinación Regional.
CHECK LIST	Lista de puntos a revisar en los elementos de red cuando esté presente una Emergencia.
COR	Centro de Operación de la Red.
CPD	Customer Problem Description, registro del Trouble Manager de los reportes al COR proveniente de quejas de usuarios.
CR	Change Request, registro del Trouble Manager para la solicitud de cambios a la red.
CUSTOMER CARE	Grupo del COR de primer nivel para la atención de CPD's.
ELEMENTO DE RED EMERGENCIA	Equipos que integran la red celular. Es aquel incidente que cumple con al menos uno de los criterios de afectación de servicio.
FRONT OFFICE	Grupo del COR de primer nivel para la atención de alarmas.
GGSN	Gateway General Support Node.
LOG	Archivo que registra movimientos y actividades de los elementos de red.
O&M	Operación y Mantenimiento.
PCC	Plataforma Centralizada de Conocimientos URL de acceso.
TROUBLE MANAGER	Herramienta de apoyo para el manejo de incidentes.

TT Trouble Ticket, registro del Trouble Manager para las actividades de O&M en la red que realizan Front Office y Back Office.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

2.1 OBJETO.

Por conducto del presente Convenio, Telcel otorgará, a cambio de las contraprestaciones a que se refiere la Cláusula Cuarta Contraprestaciones del presente Convenio, los Servicios de la Oferta, así como los Servicios Adicionales a la Oferta al Concesionario para uso exclusivo de sus Usuarios finales, de conformidad con el Anexo I Oferta de Servicios.

2.2 SERVICIOS DEL CONVENIO.

Telcel prestará al Concesionario los Servicios de la Oferta que se detallan en el Anexo I Oferta de Servicios (en adelante "Servicios de la Oferta") del presente Convenio.

Cada una de las Partes ejercerá los derechos y obligaciones establecidas para ellas en este Convenio con sus propios medios, utilizando los servicios de sus propios trabajadores o los de terceras personas libremente contratadas por ellas. Ninguna de las Partes podrá disponer de los trabajadores de la otra Parte, para que preste servicios o ejecuten trabajos bajo su dirección.

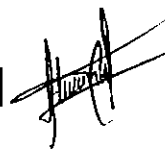
2.3 CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA OFERTA.

Telcel proveerá los Servicios de la Oferta al Concesionario con base en la descripción operativa del Anexo II Acuerdos Técnicos; los cuales estarán sujetos a las siguientes condiciones: (i) la existencia y validez de Títulos de Concesión, permisos o autorizaciones gubernamentales que permitan a Telcel la prestación de los mismos; (ii) Títulos de Concesión, permisos o autorizaciones gubernamentales que permitan al Concesionario recibir de Telcel los Servicios de la Oferta; y (iii) el cumplimiento de las contraprestaciones a que se refiere la Cláusula Cuarta Contraprestaciones de este Convenio y obligaciones por parte del Concesionario del pago de las Tarifas.

CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS.

El Convenio contiene los siguientes Anexos, los cuales, debidamente firmados por los representantes legales de las Partes, formarán parte integrante del mismo:

Anexos	Título
--------	--------



I	Oferta de Servicios
II	Acuerdos Técnicos
III	Precios y Tarifas
IV	Dimensionamiento
V	Acuerdos de Sistemas para la Facturación
VI	Formato de Solicitud de Servicio
VII	Calidad del Servicio
VIII	Procedimiento para la Atención de Incidencias
IX	Caso Fortuito o Fuerza Mayor
X	Formato de Prórroga del Convenio
XI	Procedimiento de Solicitud de Servicios

CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

4.1 CONTRAPRESTACIONES.

Las contraprestaciones son aquellas que corresponden a las Tarifas de los Servicios de la Oferta conforme al Anexo III Precios y Tarifas, a las Tarifas de los Servicios Adicionales a la Oferta, así como las que apliquen por intereses, entre otros.

4.1.1 TARIFAS.

Las Tarifas aplicables a los Servicios de la Oferta, se acordarán entre Telcel y el Concesionario, sujeto a los términos y condiciones del inciso 4.1.2 del presente Convenio, conforme a lo establecido en el Anexo III Precios y Tarifas.

Las Tarifas aplicables a los Servicios Adicionales a la Oferta que Telcel preste al Concesionario, serán aquellas que resulten del promedio de las tarifas nominales contenidas en la oferta comercial vigente de prepago de Telcel, misma que se calculará de manera semestral, las cuales estarán sujetas a los términos establecidos en la presente cláusula Cuarta Contraprestaciones.

Telcel realizará la Facturación de los Servicios Adicionales a la Oferta en una factura distinta a aquella por la que se facturarán los Servicios de la Oferta, a dicha factura le aplicarán los términos de la Factura de los Servicios de la Oferta.

Las contraprestaciones estarán sujetas a la legislación fiscal que sea aplicable. En todo caso, las contraprestaciones causarán, y a las mismas se añadirá, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), así como cualquier otro impuesto que conforme a la legislación resultara aplicable.

4.1.2 VIGENCIA DE LAS TARIFAS.

Telcel y el Concesionario están de acuerdo y reconocen que la vigencia de las Tarifas será aquella que las Partes convengan para determinado periodo,

conforme se establezca en el Anexo III Precios y Tarifas del presente Convenio. En relación con lo anterior, queda entendido y aceptado que la prestación de los Servicios de la Oferta estará supeditada en todo momento a la existencia de Tarifas vigentes.

Previamente a la terminación de la vigencia de las Tarifas, Telcel y el Concesionario podrán negociar de buena fe y convenir nuevas Tarifas por la prestación de los Servicios, conforme al siguiente procedimiento:

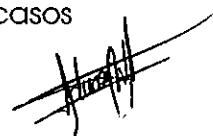
Transcurrida la mitad de la vigencia del Convenio, las Partes, iniciaran el período de negociación de Tarifas de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente a fin de determinar las Tarifas que serán aplicables al término de la Oferta ("Nuevas Tarifas"). Si al término del período de negociación, las Partes no hubieren llegado a un acuerdo respecto de las Nuevas Tarifas, cualquiera de ellas podrá solicitar al Instituto que determine las Nuevas Tarifas. Si al término de la vigencia del Convenio no existe acuerdo o resolución, Telcel cesará la prestación de los Servicios, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo que el Concesionario le solicite por escrito en términos del Anexo X Formato de Prórroga del Convenio del presente Convenio, la continuación de los Servicios.

El Concesionario acepta y reconoce que se encuentra prestando los Servicios de la Oferta a sus Usuarios finales en base a las Tarifas del Anexo III Precios y Tarifas, mismo que fue prorrogado en términos del Anexo X Formato de Prórroga del Convenio. En caso de que el Instituto determine mediante resolución las Nuevas Tarifas dentro de algún periodo de duración de las prórrogas, las Partes se regirán por éstas al momento de que surta efectos la resolución.

Las Tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiese terminado la vigencia que las Partes convinieron mediante el Anexo III Precios y Tarifas del presente Convenio, serán aquellas que subsistirán durante la prórroga solicitada por el Concesionario en términos del Anexo X Formato de Prórroga del Convenio y tendrán una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, prorrogables por el número de veces que el Concesionario lo requiera por escrito en los mismos términos.

4.1.3 INCUMPLIMIENTO DE PAGO.

Telcel y el Concesionario acuerdan que en el evento de que éste último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el presente Convenio (incluyendo el pago de las Tarifas), Telcel estará debidamente facultado para (I) suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en el inciso 7.3 Suspensión del Servicio por falta de pago previa notificación al Instituto o (II) rescindir el presente Convenio en observancia a lo dispuesto en los incisos 15.2, y 15.8. En ambos casos Telcel podrá exigir el pago de daños y perjuicios.



4.2 LUGAR Y FORMA DE PAGO.

Cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho pago deberá ser realizado: a) con cheque certificado debidamente entregado en horas hábiles en el domicilio de Telcel previsto en el Anexo III Precios y Tarifas; b) transferencia electrónica de fondos disponibles el mismo día de pago en la cuenta señalada por Telcel en el Anexo III Precios y Tarifas, o c) cualquier otro medio de pago acordado por escrito entre las Partes.

Todo pago que lleve a cabo el Concesionario, se tendrá por realizado en el día hábil bancario en que Telcel reciba el mismo, para lo cual el Concesionario deberá incluir las referencias que al efecto indique Telcel para los conceptos de que se trate.

4.3 ESQUEMAS DE PAGO.

Telcel someterá a elección del Concesionario, que el pago de las contraprestaciones de que trata el presente Convenio se realice bajo cualquiera de dos esquemas: (i) Esquema de Pospago; o (ii) Esquema de Pago Anticipado, en los términos que se detallan a continuación.

4.3.1 ESQUEMA DE POSPAGO.

Telcel emitirá al Concesionario una Factura por los Servicios prestados durante cada mes calendario inmediato anterior, en términos de lo indicado en el Anexo V Acuerdos de Sistemas para la Facturación.

4.3.1.1 GARANTÍAS APLICABLES AL ESQUEMA DE POSPAGO.

Durante la vigencia del presente Convenio, y hasta que se paguen todas las contraprestaciones que de él se deriven, el Concesionario, deberá mantener, a su cargo, una Garantía al menos por la cantidad inicial de (\$_____) (_____ de pesos 00/100 m.n.), equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios de la Oferta, calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al Anexo IV Dimensionamiento.

En caso que la proyección de demanda determinada en el Anexo IV Dimensionamiento sea excedida por los consumos de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento), el Concesionario deberá ajustar la Garantía en observancia al consumo efectivo de los Servicios de la Oferta, a fin de que la Garantía refleje el valor real de las

obligaciones de pago por Servicios de la Oferta del Concesionario. La Garantía ajustada deberá entregarse en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de recepción de la última Factura del trimestre en el que presente el consumo excedente.

Con motivo de cada aniversario de la firma del presente Convenio, incluyendo el primero, el Concesionario deberá renovar y actualizar la Garantía por la cantidad equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de los 3 (tres) meses de mayor consumo de los Servicios de la Oferta del año inmediato anterior. La constitución y entrega de la Garantía actualizada deberá realizarse dentro de los 10 (diez) días naturales previos a la fecha del aniversario respectivo.

La Garantía podrá constituirse, mediante cualquiera de los medios y mecanismos que se mencionan a continuación, previa revisión y aprobación del texto del documento correspondiente por parte de Telcel:

- (i) Stand by.- carta de crédito emitida por una Institución de Crédito mexicana con una calificación AAA.
- (ii) Depósito condicionado; o
- (iii) Cualquier otra garantía que sea previamente autorizada y aceptada por Telcel, quien deberá dar su consentimiento por escrito respecto del tipo y características de la Garantía que se pretenda constituir en su favor.

4.4 CONDICIONES DE PAGO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO.

Para el pago de las contraprestaciones contenidas en el Anexo III Precios y Tarifas, regirán las siguientes condiciones:

4.4.1 LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.

Telcel pondrá a disposición del Concesionario en el STT, la Factura correspondiente a los consumos del mes inmediato anterior, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, misma que incluirá la descripción del concepto, así como los cargos generados por estos, dicha Factura se integrará en términos del Anexo V Acuerdos de Sistemas para la Facturación. En la misma fecha en la que Telcel haga disponible la Factura en el STT notificará al Concesionario al correo electrónico señalado por éste para tales efectos en el Anexo III Precios y Tarifas, la disponibilidad de la Factura en el STT.

Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel haga disponible la Factura al Concesionario, éste podrá realizar las objeciones de manera formal y por escrito, donde manifieste las razones de su objeción de manera clara y debidamente justificadas en los términos del Anexo V Acuerdos de Sistemas para la Facturación. En caso que no se objeten por escrito las Facturas que contengan las liquidaciones correspondientes en el plazo referido

en este párrafo, las mismas se considerarán aceptadas por ambas Partes, y por tanto como consentidas y exigibles.

El Concesionario realizará el pago total de los Servicios de la Oferta dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que se haya puesto a disposición la Factura. En caso de que la fecha de pago de la(s) Factura(s) sea en un día inhábil, éste se realizará en el día hábil inmediato anterior. En caso de que el Concesionario objete la(s) Factura(s) puestas a su disposición, éste deberá pagar a su elección ya sea el total del monto facturado o el equivalente al promedio pagado de los últimos 3 (tres) meses facturados, sin importar los montos objetados.

4.4.2 FACTURAS OBJETADAS.

Para que cualquier objeción a las Facturas sea procedente deberá referirse exclusivamente a errores matemáticos o de cálculo de la cantidad de eventos o de registros señalados entre el soporte de la facturación contra el importe de los mismos señalado en la Factura.

Salvo lo establecido en el inciso 4.4.2.3 de Refacturación y Ajustes, las Partes acuerdan en este acto que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las Facturas y montos pendientes de pago se tendrán por consentidos y serán exigibles.

4.4.2.1 RESULTADO DE LAS OBJECIONES.

Aquella Factura que el Concesionario hubiese objetado será revisada por Telcel para determinar la procedencia de la objeción. La revisión se hará dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la objeción del Concesionario.

Si dentro de los 30 (treinta) días naturales indicados en el párrafo anterior, se determinan procedentes o no, las objeciones, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de la Cláusula Vigésima Solución de Controversias, prevista en el presente Convenio, la Parte a quien se le determine un adeudo, notificado a través del STT, realizará la devolución de la cantidad que resulte de las objeciones, a la cuenta que en su momento indique la otra Parte, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes al acuerdo entre las Partes o resolución, según sea el caso.

4.4.2.2 INTERESES MORATORIOS.

Con independencia de lo dispuesto en la Cláusula Séptima Continuidad y Suspensión de los Servicios de la Oferta, en caso de incumplimiento por parte del Concesionario de cualesquiera de sus obligaciones de pago contenidas en el presente Convenio, deberá pagar, en adición a las cantidades adeudadas, y

desde la fecha de vencimiento de su obligación de pago hasta la fecha en que queden totalmente pagadas, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la TIE anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra el incumplimiento de pago, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.

La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la TIE vigente a la fecha de vencimiento de la obligación de pago correspondiente. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la TIE vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones correspondientes.

Los intereses moratorios se calcularán sobre las cantidades adeudadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de la obligación de pago, hasta la fecha en que se liquiden en su totalidad los saldos insolutos a Telcel, en la inteligencia de que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período en que subsista el incumplimiento.

Para el supuesto en que desaparezca la TIE, la tasa de interés que servirá como base para determinar los intereses moratorios no podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días.

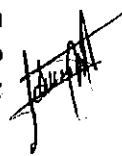
4.4.2.3 REFACTURACIÓN Y AJUSTES.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, Telcel y el Concesionario acuerdan en este acto que Telcel podrá presentar Facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta 60 (sesenta) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de Facturación correspondiente.

4.4.2.4 INCUMPLIMIENTO REITERADO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO.

En caso que el Concesionario incumpla con el pago (total o parcial) de cualquier Factura emitida al amparo del presente Convenio en el plazo establecido en el inciso 4.4.1 en 2 (dos) ocasiones, consecutivas o no, durante la vigencia del presente Convenio, como penalidad por incumplimiento reiterado y con independencia de cualquier otro remedio (incluyendo ejecución de la Garantía) o cobro de intereses moratorios en favor de Telcel, el Concesionario pasará de manera automática al Esquema de Pago Anticipado a que se refiere el inciso 4.5 siguiente. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 7.3 del presente Convenio.

El Concesionario podrá solicitar a Telcel regresar al Esquema de Pospago sólo en caso de que (I) se encuentre al corriente de todas sus obligaciones (incluyendo las de pago) al amparo del Convenio en la fecha de la solicitud correspondiente;



(ii) cumpla con los requisitos de Garantía a que se refiere el inciso 4.3.1.1; y (iii) hubiesen transcurrido 6 (seis) meses contados a partir del pago total de todos y cada uno de los saldos insolutos generados por su incumplimiento frente a Telcel. Telcel se reserva el derecho de rechazar a su sola discreción la solicitud que para estos efectos plantee el Concesionario.

4.5 ESQUEMA DE PAGO ANTICIPADO.

En este esquema el Concesionario sólo podrá recibir los Servicios de la Oferta que hayan sido pagados con anticipación según las siguientes reglas:

El Concesionario, se obliga a la firma del presente Convenio a realizar un depósito en favor de Telcel por concepto de pago anticipado de los Servicios de la Oferta, al menos por la cantidad inicial de (\$_____) (_____ de pesos 00/100 m.n.), equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios de la Oferta, calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al Anexo IV Dimensionamiento, cantidad a la que se denominará "Bolsa Revolvente". El Concesionario deberá ajustar continua y permanentemente la Bolsa Revolvente en observancia al consumo real de los Servicios de la Oferta, a fin de que refleje el valor real de las obligaciones de pago por Servicios a cargo del Concesionario.

Las contraprestaciones generadas por la utilización de los Servicios de la Oferta por parte del Concesionario, serán devengados por Telcel del saldo de la Bolsa Revolvente, con la periodicidad que permitan los sistemas informáticos correspondientes, todo lo cual será debidamente informado al Concesionario.

Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que Telcel devengue consumos realizados por el Concesionario del saldo de la Bolsa Revolvente, Telcel pondrá a disposición del Concesionario en el STT dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, la Factura correspondiente a los consumos de los Servicios de la Oferta de dicho mes en términos de las disposiciones fiscales aplicables, que incluirá la descripción del concepto, cargos generados de conformidad a lo establecido en los incisos 4.4.1 Lugar y Forma de Pago de las Facturas, 4.4.2 Facturas Objetadas y 4.4.2.3 Refacturación y Ajustes.

En la misma fecha en la que Telcel haga disponible la Factura en el STT notificará al Concesionario, a través del correo electrónico señalado por éste para tales efectos en el Anexo III Precios y Tarifas, la disponibilidad de la Factura en el STT.

Las Partes acuerdan que el Concesionario recibirá un aviso por parte de Telcel a través del STT, respecto del nivel de consumo de la Bolsa Revolvente, cuando el Concesionario haya consumido el 60% (sesenta por ciento) de dicha Bolsa Revolvente, a fin de que el Concesionario, pueda programar la restitución de la

totalidad de la Bolsa Revolvente para evitar ubicarse en los supuestos de Suspensión Parcial o Total de los Servicios.

El Concesionario recibirá un segundo aviso por parte de Telcel a través del STT, mediante el cual Telcel notificará al Concesionario la fecha en la que haya consumido el 95% (noventa y cinco por ciento) de la Bolsa Revolvente, a fin de que el Concesionario de manera inmediata, restituya la totalidad del monto de la Bolsa Revolvente. Asimismo, las Partes acuerdan que la Suspensión Parcial de los Servicios de la Oferta operará y se producirá, al momento en que el Concesionario haya consumido el 98% (noventa y ocho por ciento) de la Bolsa Revolvente, hasta en tanto el Concesionario restituya en su totalidad el monto de dicha Bolsa Revolvente.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, las Partes acuerdan que en caso de que el Concesionario haya consumido el 99% (noventa y nueve por ciento) de la Bolsa Revolvente, operará y se producirá la Suspensión Total de la prestación de los Servicios de la Oferta, hasta en tanto el Concesionario restituya en su totalidad el monto de dicha Bolsa Revolvente.

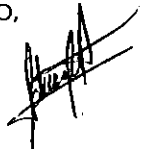
Las notificaciones mencionadas tienen un carácter meramente informativo, pues el Concesionario, es quien se encuentra obligado y es responsable para todos los efectos legales a que haya lugar de monitorear el tráfico de sus Usuarios finales y mantener debidamente constituida la Bolsa Revolvente. En tal virtud el Concesionario acuerda en este acto que no podrá justificar el incumplimiento de pago en la falta de recepción de dichos avisos.

4.6 Sea cual fuere el esquema de pago aplicable, en caso que el Concesionario diera por terminado el presente Convenio, previo a la vigencia del periodo de Tarifas establecido en el Anexo III Precios y Tarifas, Telcel y el Concesionario acuerdan en este acto que Telcel cobrará al Concesionario: (i) una pena convencional de (\$xxx (xxx millones de pesos moneda de curso legal)) correspondiente al valor de las adecuaciones de su Red Pública de Telecomunicaciones; y/o (ii) cualquier consumo de los Servicios de la Oferta que no haya sido efectivamente pagado; los cuales, serán cobrados sin necesidad de aviso o notificación alguno de: (a) la Bolsa Revolvente, y/o (b) la ejecución de la Garantía correspondiente, quedando Telcel con derecho de reclamar cualquier saldo remanente.

CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES.

5.1 RESPONSABILIDAD DE TELCEL.

5.1.1 Telcel es responsable de proveer los Servicios de la Oferta al Concesionario, bajo los términos y condiciones del presente Convenio.



5.1.2 Telcel proveerá los Servicios de la Oferta con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus Usuarios finales, en los términos del Anexo II Acuerdos Técnicos y Anexo VII Calidad del Servicio. Además de las causas eximentes de responsabilidad establecidas en la normatividad aplicable, la calidad de los Servicios de la Oferta podrá verse afectada por una mayor demanda de los Servicios de la Oferta frente a aquella que haya sido presentada por el Concesionario, en términos del Anexo IV Dimensionamiento.

En la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta utilizados por el Concesionario afecten la calidad debido a que se sobrepasa la capacidad de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, se podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, siempre y cuando ello no constituya una práctica contraria a la sana competencia.

Si con motivo del exceso del consumo de los Servicios de la Oferta por parte del Concesionario respecto de la proyección de demanda a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se llegare a ocasionar cualquier daño y/o perjuicio a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, a la continuidad de la prestación de los Servicios de la Oferta o a la calidad con la que son prestados los servicios a sus propios Usuarios, el Concesionario deberá resarcir a Telcel todos los daños y/o perjuicios ocasionados en los términos que señale Telcel en su momento.

5.1.3 Telcel será responsable del mantenimiento que realice en la Red Pública de Telecomunicaciones a fin de garantizar los Servicios de la Oferta, conforme al Anexo IV Dimensionamiento.

5.1.4 Telcel notificará al Concesionario a través del STT, los trabajos que deriven en la intervención de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel que tuviere una afectación material sobre los Servicios de la Oferta, a fin de que el Concesionario tome conocimiento de tal situación y realice las gestiones que considere adecuadas frente a sus Usuarios finales, de acuerdo a lo establecido en el Anexo VIII Procedimientos de la Atención de Incidencias.

5.1.5 Telcel notificará al Concesionario a través del STT las ventanas para la realización de: (i) mantenimientos; (ii) ampliaciones de capacidad; y (iii) nuevas funcionalidades, por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la ejecución de las mismas.

5.1.6 En caso que Telcel detecte alguna señal proveniente de un equipo o sistemas propiedad, posesión o uso del Concesionario, que interfiera de cualquier forma o afecte adversamente la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel notificará al Concesionario por medio del STT para que elimine en su totalidad la interferencia en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas. El Concesionario asume en su integridad cualquier responsabilidad que surgiera por ese motivo.

5.2 RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO.

5.2.1 El Concesionario solamente podrá acceder a los Servicios de la Oferta conforme a los Títulos de Concesión, autorizaciones o permisos que le otorgue el IFT y/o la Secretaría, así como a los términos del presente Convenio.

5.2.2 El Concesionario deberá abstenerse de manera directa o indirecta de comercializar o intercambiar los Servicios de la Oferta, con operadores de redes y servicios de telecomunicaciones extranjeros o ubicados dentro o fuera del territorio nacional.

5.2.3 El Concesionario se obliga a no emplear equipo, tecnologías o métodos de operación que interfieran de cualquier forma o afecten adversamente la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. En caso de incumplimiento el Concesionario responderá por los daños y perjuicios ocasionados por esta acción, conforme a lo previsto en el presente Convenio.

5.2.4 El Concesionario deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar cualquier daño a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel y será responsable por cualquier daño y/o perjuicio causado por sus sistemas y/o personal, para lo cual deberá constituir un seguro en los términos establecidos en la Cláusula Décima Seguros.

5.2.5 El Concesionario indemnizará a Telcel o a cualquier tercero por cualquier daño o perjuicio que se le cause derivado de cualquier acto, omisión del Concesionario en contravención a lo dispuesto en el Convenio, así como de cualquier incumplimiento del Concesionario o de sus empleados, proveedores, prestadores de servicios o de sus contratistas o subcontratistas a los términos y condiciones del presente Convenio.

5.2.6 El Concesionario será el único responsable y deberá obtener y mantener vigentes los Títulos de Concesión, permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro trámite o procedimiento federal, estatal o municipal, al que se encuentre obligado en relación con el acceso a los Servicios de la Oferta o por cualquier otra causa que se derive del presente Convenio, los cuales estarán a disposición de Telcel, previo requerimiento por escrito.

5.2.7 Será por cuenta y cargo exclusivo del Concesionario, los gastos, derechos, impuestos o cualquier otra contribución o erogación necesaria para la tramitación, obtención y mantenimiento de los Títulos de Concesión, las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para acceder a los Servicios de la Oferta con motivo del presente Convenio, así como el pago de la totalidad de los derechos, cargas y demás pagos requeridos por las autoridades competentes

para la emisión y mantenimiento de dichos Títulos de Concesión, licencias, permisos y/o autorizaciones.

5.2.8 Durante la vigencia del presente Convenio, el Concesionario se obliga en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y normas que le sean aplicables, así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, incluyendo aquellas de seguridad, salud y medio ambiente que le sean aplicables de forma general y en lo particular en la relación con sus trabajadores, contratistas y subcontratados, así como contar con la documentación que acredite lo anterior.

5.2.9 El Concesionario notificará a través del STT a Telcel con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación, sobre cualquier mantenimiento de sus sistemas y/o equipos.

5.2.10 El Concesionario deberá sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier reclamación que recibiera de cualquier Usuario final o tercero e incluyendo sin limitar proveedores de equipos, sistemas y software relacionado por cualquier medio con el Concesionario, así como a indemnizar a Telcel por los gastos, daños y perjuicios del Concesionario que tal reclamo le ocasionare, en el entendido que tomará las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la LFPC, y la NOM 184-SCFI-2012 y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

5.2.11 El Concesionario atenderá de manera gratuita las consultas y quejas de sus Usuarios finales las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año, a través de un número telefónico no geográfico de cobro revertido.

5.2.12 El Concesionario tendrá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente Convenio:

- (i) Cumplir con todas las políticas de Telcel relacionadas con la prestación de los Servicios de la Oferta incluyendo los relativos a calidad, seguridad y manuales técnicos, entre otros.
- (ii) Responsabilizarse frente a Telcel de los daños y perjuicios que le causare por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo.
- (iii) Responder cualquier queja, demanda, juicio o controversia que inicie cualquier persona con motivo del acceso a los Servicios de la Oferta, ya sea que la presente en contra de Telcel o del Concesionario, por lo que este último se obliga, sin límite alguno, a sacar en paz y a salvo y, en su caso, a indemnizar a Telcel de cualquier reclamación, demanda o querrela.
- (iv) Abstenerse de utilizar los bienes y Servicios establecidos en el presente Convenio, en forma distinta a las previstas en éste.

- (v) No realizar actividad alguna tendiente a desacreditar o afectar de cualquier manera adversa la reputación, bienes, servicios, marcas, patentes, derechos de autor y cualquier otro derecho de Telcel, y sus Filiales.
- (vi) Abstenerse de realizar publicidad engañosa que haga mención directa o indirecta sobre Telcel y los servicios y productos que presta Telcel a sus Usuarios finales.
- (vii) Configuraré sus Equipos Terminales para permitir el redireccionamiento de sus Usuarios finales hacia su Red Pública de Telecomunicaciones, cuando dejen de utilizar los Servicios de la Oferta.
- (viii) Entrega de sus mapas de cobertura en términos del Plan Técnico Fundamental de Calidad de Redes Móviles; dentro de los 5 (cinco) días naturales a la celebración del Convenio.
- (ix) Actualización de los mapas de cobertura dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a cualquier ampliación.

5.2.13 El Concesionario implementará todos los mecanismos que permitan la detección e identificación de cualquier uso indebido de los Servicios de la Oferta por parte de sus Usuarios finales, empleados, contratistas o subcontratistas. La implementación de tales mecanismos no exime al Concesionario de las obligaciones de responder por los daños y perjuicios ocasionados por esta acción, conforme a lo previsto en el presente Convenio, ni de las sanciones a las que pudiese haberse hecho acreedor, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En caso que el uso indebido de los Servicios de la Oferta ponga en peligro la continuidad de la prestación de los mismos, genere cualquier afectación ya sea técnica, económica o cualquier otra que se llegare a detectar, Telcel previa notificación por escrito al IFT y al Concesionario, se reserva el derecho de suspender el Servicio de la Oferta al Concesionario, en tanto sea resuelta la causa de la afectación.

5.3 RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

5.3.1 Las Partes se obligan a salvaguardar los Servicios de la Oferta para todos los efectos a que haya lugar.

5.3.2 Las Partes reconocen expresamente que cada una de ellas será la única responsable frente a sus respectivos Usuarios finales por la prestación de los Servicios que les provean.

5.3.3 La Parte contra la que se dirija alguna causa o litigio que afecte total o parcialmente los Servicios de la Oferta comunicará en un plazo que no exceda de 1 (un) día hábil a partir de que haya tenido conocimiento del mismo, a la otra Parte sobre la existencia de tal causa o litigio, asumiendo cada Parte las responsabilidades, obligaciones, indemnizaciones o cualesquiera otras resoluciones judiciales que puedan derivarse de dicha causa o litigio.

CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

6.1 Las Partes reconocen que la Información Confidencial que se entreguen será de la exclusiva propiedad de la Parte que la proporcione (la "Parte Emisora"), debiendo hacer constar dicha circunstancia por escrito. Bajo ningún supuesto se entenderá que la Información Confidencial que alguna de las Partes proporcione es propiedad de ambas Partes.

6.2 La Parte que reciba la Información Confidencial (la "Parte Receptora") no podrá divulgarla sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora, por lo que, salvo lo dispuesto en el inciso 6.7, sólo podrá revelarla a sus empleados, agentes, asesores o representantes en la medida en que sea necesario para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos bajo este Convenio. En términos de lo anterior, la Parte Receptora se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente Cláusula las mencionadas personas causen a la Parte Emisora, sin perjuicio de las acciones legales que dicha Parte Emisora tenga derecho a ejercitar en contra de la Parte Receptora que hubiere violado la obligación de confidencialidad a que se refiere el inciso 6.9.

6.3 La Parte Emisora tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que su Información Confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de que la Información Confidencial se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio. La devolución o destrucción de la Información Confidencial incluye la destrucción o devolución de todos aquellos documentos, muestras y soportes materiales que la contengan, en el entendido de que la Parte Receptora se abstendrá en todo caso de retener copias y registros que total o parcialmente contengan Información Confidencial. Las Partes se obligan a entregar constancia escrita de que la Información Confidencial ha sido destruida o devuelta.

6.4 Las Partes no podrán divulgar, copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el previo consentimiento, por escrito, de la otra Parte.

6.5 La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

6.6 No obstante lo anterior, las Partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial aquella información que se encuentre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la Parte Receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la Parte Receptora o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la Parte Receptora, o
- d) Que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

6.7 En caso de que por causa de un procedimiento administrativo o judicial o por algún otro acto de autoridad se requiera a la Parte Receptora que entregue la Información Confidencial que ha recibido de la Parte Emisora, lo podrá hacer observando el siguiente procedimiento: a) la Parte Receptora deberá notificar por escrito a la Parte Emisora el requerimiento a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la recepción de dicho requerimiento; b) la Parte Emisora revisará dicho requerimiento y, en su caso y según a su derecho convenga, ejercerá ante las autoridades correspondientes todos los medios legales que resulten necesarios o convenientes a fin de evitar la entrega de la Información Confidencial; c) sin perjuicio de lo anterior la Parte Receptora se obliga a realizar su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente que se delimite, a fin de afectar lo menos posible a la parte que proporcionó la Información Confidencial, y d) en el supuesto de que la entrega de la Información Confidencial sea inminente, la Parte Receptora se obliga a que de acuerdo con la legislación aplicable solicitará a la autoridad a la que se le entregue dicha Información Confidencial que adopte las medidas necesarias y suficientes para impedir: (I) que la Información Confidencial pierda tal carácter mediante su divulgación o accesibilidad a terceros, y (II) que dicha autoridad utilice la Información Confidencial de que se trate para un fin distinto al que hubiese señalado en el requerimiento respectivo.

6.8 Las obligaciones y derechos relativos a la Información Confidencial permanecerán en vigor durante el término del presente Convenio y por un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la conclusión de la vigencia del presente Convenio.

6.9 Las Partes aceptan y reconocen que para el caso de que alguna de ellas, sus empleados, proveedores, prestadores de servicios, sus contratistas o subcontratistas llegaren a divulgar por cualquier medio, ya sea en todo o en parte la Información Confidencial prevista en el presente Convenio, la Parte Emisora tendrá derecho de exigir a la Parte Receptora que incumplió el pago de una

pena convencional equivalente a \$xxxxxx (moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) más los gastos de ejecución que se llegaren a generar, sin perjuicio de las acciones legales procedentes a las que la Parte Emisora tuviere derecho a ejercer.

6.10 En términos de lo dispuesto por las secciones 6.1 y 6.2 anteriores, la Información Confidencial que las Partes se proporcionen con motivo de la preparación, elaboración y/o celebración del presente Convenio (I) se considerará como propiedad de la Parte Emisora, quién deberá corroborar dicha situación por escrito a la Parte Receptora, y (II) por ningún motivo podrá ser divulgada sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora.

6.11 No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el presente Convenio y sus Anexos no deberán ser considerados *per se*, como Información Confidencial, pues los mismos serán presentados por Telcel para ser inscritos en el Registro Público de Concesiones del IFT dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración del mismo.

Asimismo, Telcel registrará todos los Anexos del Convenio o bien cualquier modificación, actualización o adhesión al presente Convenio o a sus Anexos dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración o modificación de los mismos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

7.1 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

Las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los Servicios de la Oferta. Al efecto y sin perjuicio de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes conforme a este Convenio, deberán asistirse mutuamente para procurar la continuidad de los Servicios de la Oferta.

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, huelga, paro, obra o actividad que sea previsible y que pueda afectar: a) la prestación o recepción continua de los Servicios de la Oferta; b) los Servicios de Telecomunicaciones de terceros; c) vías generales de comunicación, o d) cualesquier equipo y/o sistemas de cualquiera de las Partes.

A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de los Servicios de la Oferta. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, de acuerdo con el Anexo VIII Procedimientos de Atención de Incidencias las Partes acuerdan

notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán sus mejores esfuerzos para restablecer a la brevedad los Servicios de la Oferta.

7.2 SUSPENSIÓN TEMPORAL.

En el supuesto de que sobreviniese un evento conforme a lo establecido en el Anexo IX Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o durante periodos de emergencia de acuerdo con el Anexo VIII Procedimientos de Atención de Incidencias, que impidan temporalmente a Telcel prestar total o parcialmente los Servicios de la Oferta, cesarán los efectos del presente Convenio (total o parcialmente según sea necesario), sin responsabilidad para las Partes, durante el tiempo que transcurra hasta que se subsane y normalice la situación que hubiese originado dicho impedimento, y las Partes acordarán las acciones y servicios extraordinarios que se requieran para restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los Servicios de la Oferta.

La Parte afectada por cualquier evento en términos del Anexo IX Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o durante periodos de emergencia de acuerdo con el Anexo VIII Procedimientos de Atención de Incidencias, notificará a la otra Parte dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tenga conocimiento de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

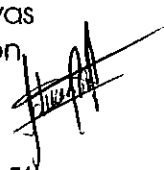
En tal supuesto, las Partes informarán al IFT lo conducente hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los Servicios de la Oferta.

En tales casos el Concesionario, pagará a Telcel las contraprestaciones correspondientes a los servicios efectivamente prestados y hasta el momento en que hubiesen sido suspendidos.

La imposibilidad de Telcel para prestar los Servicios de la Oferta, debido a intervención gubernamental o acciones realizadas por terceros, ocasionará que cesen temporalmente los efectos del presente Convenio, total o parcialmente, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para Telcel.

7.3 SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA POR FALTA DE PAGO.

En caso que el Concesionario, incumpla con el pago de las contraprestaciones en términos de la Cláusula Cuarta Contraprestaciones del Convenio, operará la suspensión inmediata de los Servicios de la Oferta sin necesidad de notificación judicial o administrativa alguna, previo aviso al Instituto hasta en tanto el Concesionario realice el pago total de las cantidades adeudadas. En caso que el Concesionario incurra en el presente supuesto en 2 (dos) ocasiones, consecutivas o no, las Partes observarán lo establecido en la Cláusula Décima Quinta Rescisión.



CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN.

8.1 Las Partes convienen que los derechos (incluyendo los derechos económicos) y las obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos o transmitidos en todo o en parte en forma alguna, sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte, misma que no será negada sin razón justificada.

8.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, Telcel, podrá ceder libremente a sus Filiales el Convenio y/o sus derechos y/o obligaciones siempre que continúe obligada conforme a este Convenio.

8.3 Las Partes convienen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte (incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, miembros del consejo de administración, directores y funcionarios, de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad) como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este inciso.

CLÁUSULA NOVENA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

El presente Convenio no crea derecho real, ni personal alguno en favor del Concesionario sobre la titularidad de los derechos de los Servicios de la Oferta, ni sobre la infraestructura a través de la cual se prestan dichos Servicios de la Oferta. El Concesionario reconoce que la titularidad de los derechos de los Servicios de la Oferta a que se refiere el presente Convenio, así como la propiedad sobre la referida infraestructura corresponden en todo momento a Telcel. Por lo anterior, el Concesionario, no podrá hipotecar, pignorar o de cualquier forma gravar o dar en garantía los derechos sobre los Servicios de la Oferta que recibe de Telcel.

CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.

Con motivo de la continuidad de los Servicios de la Oferta y para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los mismos, el Concesionario durante la vigencia del presente Convenio y de sus Anexos y hasta la total conclusión de la relación respectiva y del cumplimiento de las obligaciones, deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar sus empleados, contratistas o subcontratistas a la Red Pública de

Telecomunicaciones de Telcel, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, equipos de conmutación, transmisión, sistemas de energía, equipos de climatización, equipos de red y plataformas de servicios y componentes de red, en el entendido de que el Concesionario deberá designar a Telcel como único beneficiario en la póliza correspondiente y sus renovaciones anuales y entregar a Telcel el original de dicha póliza dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio.

El Importe de la cobertura de la póliza deberá determinarse mediante un estudio de riesgos, realizado por un perito autorizado por la compañía aseguradora, póliza que deberá ser aprobada por escrito por Telcel y cuyo costo será a cargo del Concesionario. El seguro deberá ser contratado con una institución de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cualquier siniestro que no sea cubierto por el seguro contratado o bien pagado por la aseguradora dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de reclamación, será pagado en su totalidad por el Concesionario, quedando obligado a mantener en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación a Telcel.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

11.1 Cada Parte cuenta con su personal y elementos propios suficientes para realizar las tareas derivadas de este Convenio y para cumplir con las obligaciones de cualquier índole que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Cada Parte, será la única responsable de las obligaciones sugeridas de sus respectivas relaciones laborales y deberá cumplir oportuna y cabalmente con todas ellas, incluyendo las derivadas de accidentes y enfermedades profesionales; el pago de cualquier prestación legal, convencional o acostumbrada, todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Seguro Social, en la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en las leyes impositivas y demás ordenamientos y disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, sin que pueda surgir relación contractual alguna, sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal de una Parte y la otra.

En tal sentido, cada una de las Partes ("Parte Causante") conviene en responder de todas las reclamaciones que sus respectivos trabajadores o los de las personas contratadas por ella presenten en contra de la otra Parte ("Parte Perjudicada"). Para tal efecto, la Parte Causante se obliga a sacar en paz y a salvo a la Parte Perjudicada de cualquier reclamación que pudiera derivar de sus

propias relaciones de trabajo e indemnizar a la Parte Perjudicada por cualquier cantidad que por ese motivo tenga que pagar.

La Parte Perjudicada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Causante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. Por su parte, la Parte Causante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Perjudicada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. En ningún caso la Parte Perjudicada estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte Causante o de las personas que ésta designe para la atención del reclamo, acción o demanda.

11.2 En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba un aviso de suspensión de labores en los términos de la fracción I del artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso a la otra Parte de dicha circunstancia al día siguiente de su recibo, es decir, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. Las Partes acordarán en ese caso las medidas que le permitan a la Parte que reciba un aviso de suspensión continuar en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Convenio. En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.

11.3 El Concesionario es una entidad jurídica económica independiente de Telcel por lo que nada de lo establecido en el presente Convenio se entenderá como una asociación, alianza o sociedad entre las Partes.

11.4 En el caso de que cualquiera de las Partes contrate o subcontrate con terceros una o más actividades derivadas de este Convenio, deberá cerciorarse que esa contratación se apegue a todos y cada uno de los términos de este Convenio, siendo siempre dicha contratación bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONDUCTAS ILÍCITAS.

12.1 El Concesionario acuerda trabajar estrechamente y en forma conjunta con Telcel para combatir la comisión de conductas ilícitas por parte de sus Usuarios finales, empleados, personal, contratista y subcontratistas en relación con los Servicios de la Oferta.

En caso de que alguna de las Partes detecte que uno de los Usuarios finales, empleados, personal, contratista y subcontratistas del Concesionario se encuentra haciendo uso ilegal de los Servicios de la Oferta, se obliga a dar aviso a la otra Parte en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha conducta, a efecto de que se tomen las precauciones o las acciones que correspondan.

Cuando se detecte la posible comisión de actos ilícitos por parte de los Usuarios finales, personal, contratista y subcontratistas Concesionario relacionados con los Servicios de la Oferta, éste deberá tomar acciones inmediatas a fin de suspender de manera total la conducta ilícita detectada y dar parte a las autoridades competentes.

Por otra parte, el Concesionario, se obliga a no incurrir en ninguna conducta o actividad ilícita o con el objeto de evitar el pago de cualquier contraprestación que se genere en favor de Telcel por virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

Las Partes convienen que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los Servicios de la Oferta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

14.1 Son causas de terminación del presente Convenio:

- (I) La terminación de cualesquiera de las Concesiones de Telcel: (a) de Redes Públicas de Telecomunicaciones; o, (b) concesiones de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico vinculadas a la prestación de los Servicios de la Oferta, es decir, la actualización de cualquiera de los supuestos de terminación de las establecidas en dichas Concesiones o en la LFTR, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha terminación haga imposible para Telcel el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio, ya sea total o parcialmente;
- (II) La terminación de cualesquiera del (los) Título(s) de Concesión del Concesionario: (a) de Redes Públicas de Telecomunicaciones; o, (b) concesiones de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico vinculadas al acceso de los Servicios de la Oferta, es decir, la actualización de cualquiera de los supuestos de terminación de las establecidas en dichas Concesiones o en la LFTR, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha terminación haga imposible para el Concesionario el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio, ya sea total o parcialmente;
- (III) Que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones materia del presente Convenio queden insubsistentes y/o termine o quede sin efectos la calificación o determinación del agente económico

preponderante, y ello suceda por cualquier causa o motivo, incluyendo la emisión de una resolución administrativa o judicial en la que ello se decreta.

En caso de que se actualice el supuesto establecido en el párrafo inmediato anterior, las Partes de buena fe negociarán en un periodo de 60 (sesenta) días los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares a los que hace referencia el presente Convenio.

- (iv) Que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones materia del presente Convenio queden insubsistentes parcialmente o sean revocadas o modificadas por cuanto a la materia de Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, por cualquier motivo, incluyendo la emisión de una resolución administrativa o judicial en la que ello se decreta.

En caso de que se actualice el supuesto establecido en el párrafo inmediato anterior, las Partes atenderán a los términos que se desprendan o sean efecto de la causa de la revocación, modificación o insubsistencia parcial. Si fuera el caso, las Partes de buena fe negociarán en un periodo de 60 (sesenta) días los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares a los que hace referencia el presente Convenio.

- (v) En caso de destrucción total o parcial de la infraestructura que haga imposible la prestación de los Servicios de la Oferta por parte de Telcel.

En caso de destrucción total o parcial de la infraestructura que haga imposible el acceso a los Servicios de la Oferta por parte del Concesionario.

- (vi) La terminación del presente Convenio por parte del Concesionario previa notificación a Telcel con por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales. En este caso, el Concesionario, deberá pagar a Telcel el monto total de los Servicios de la Oferta consumidos hasta la fecha efectiva de terminación de acuerdo a las Tarifas contenidas en el Anexo III Precios y Tarifas y demás que resulten aplicables.

- (viii) Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 119 de la LFTR desde la fecha de suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

Si ocurriese cualquiera de los eventos descritos a continuación (en adelante "Causas de Rescisión"), Telcel, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstas por la legislación aplicable, podrá rescindir este Convenio sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente al Concesionario. La rescisión será notificada al Concesionario en su domicilio señalado en la Cláusula Décima Séptima. Avisos y Notificaciones, con 15 (quince) días naturales de anticipación.

En caso de rescisión del Convenio, el Concesionario no estará autorizado para continuar con la utilización de los Servicios de la Oferta.

Las Partes acuerdan que, al momento de la Rescisión del presente Convenio, liquidaran todos aquellos adeudos derivados de la prestación de los Servicios de la Oferta.

A continuación, se detallan las Causas de Rescisión:

15.1 INCUMPLIMIENTO DEL OTORGAMIENTO, ENTREGA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS DEL ESQUEMA DE POSPAGO.

Si el Concesionario no: (i) otorga; (ii) ajusta; o (iii) actualiza las Garantías conforme a lo establecido en el inciso 4.3.1.1, a satisfacción de Telcel; o éstas dejasen por cualquier causa de cumplir con el objeto, monto o vigencia para la cual fueron constituidas y, por lo tanto, no pudiesen garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

15.2 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO.

Si el Concesionario incumple en el pago de las Facturas o contraprestaciones adeudadas a Telcel con motivo de los Servicios de la Oferta en relación con el inciso 4.4.1 Lugar y Forma de Pago de las Facturas, sin perjuicio de lo establecido en los incisos 4.1.3 Incumplimiento de Pago y 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago.

15.3 CONDUCTAS ILÍCITAS.

Si cualquiera de las Partes incurre en alguna práctica a las que hace referencia la Cláusula Décima Segunda Conductas Ilícitas del presente Convenio.

15.4 LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA.

En caso que (a) se afecten todos o parte sustancial de bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Fillates, y/o (b) se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: (i) acción o

procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, y/o (ii) orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden, mientras que se resuelve de forma definitiva el procedimiento en cuestión).

15.5 USO DISTINTO.

En caso que el Concesionario: (i) no use los Servicios de la Oferta que hayan sido puestos a su disposición por parte de Telcel, una vez que el Concesionario haya dado aviso del inicio de operaciones; (ii) comercialice y/o revenda los Servicios de la Oferta con un fin distinto de lo establecido en el presente Convenio, y/o (iii) realice cualesquiera prácticas prohibidas.

15.6 FALSEDAD DE DECLARACIONES.

La falsedad en las declaraciones del Concesionario que hacen parte del presente Convenio; así como la entrega por parte del Concesionario de información falsa previa o posterior a la celebración del mismo.

15.7 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SACAR EN PAZ Y A SALVO.

El incumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones de sacar en paz y a salvo, o de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a Telcel, con motivo de cualquier reclamación que inicie cualquier persona con motivo de los Servicios de la Oferta, cualquier Usuario final, empleado del Concesionario o aquellos contratados por terceros que a su vez el Concesionario contrate. Ello con independencia de los daños y perjuicios que deban resarcírsele.

15.8 PERIODO DE CURA.

Una vez emitida la notificación de rescisión, si el Concesionario subsana la Causa de Rescisión a satisfacción de Telcel dentro del término de 10 (diez) días hábiles, la rescisión no surtirá efectos.

Esta disposición no será aplicable para lo señalado en los incisos 15.3, 15.4 y 15.6 de la presente Cláusula, en dichos supuestos bastará con la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta Cláusula, sin necesidad de declaración judicial previa.

15.9 POR ORDEN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL.

En el caso que fuere emitida una orden judicial o administrativa firme por la cual se solicite suspender o dejar de permitir el acceso a los Servicios de la Oferta, Telcel podrá dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente Convenio y demás disposiciones aplicables, con lo cual Telcel cesará la prestación de los Servicios sin responsabilidad alguna a su cargo, previo aviso al IFT.

Sin perjuicio de lo anterior, hasta antes de que resten 15 (quince) días naturales previos al término de la vigencia del presente Convenio, el Concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo en términos del Anexo X Formato de Prórroga del Convenio.

En caso de que el presente Convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago exigibles derivadas del mismo subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera, subsistirán en términos de la legislación aplicable aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurrida la terminación o rescisión.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

17.1 DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento a este Convenio, las Partes designan como sus domicilios convencionales y números de teléfono, los siguientes:

Telcel: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Calle Lago Zurich No. 245, Plaza Carso
Edificio Telcel, Piso 4, Col. Ampliación Granada
Delegación Miguel Hidalgo, 11529, México, D.F.
Teléfono: 2581-4719
Atención: (*)

El Concesionario: (*)
Teléfono: (*)
Atención: (*)

17.2 CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR AVISOS.

Sin perjuicio de la Información a que se refiere el inciso 17.1 anterior, el Concesionario en este acto señala como su correo electrónico para la recepción de notificaciones relacionadas con el presente Convenio, el siguiente:



El Concesionario: (*)
Correo electrónico: (*)

17.3 NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que las Partes deban darse conforme a este Convenio se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la Parte a quien van dirigidas.

El uso de medios electrónicos o de notificaciones a través del STT, está permitido solamente en los casos en los que expresamente el Convenio haga alusión a ellos y en la forma y términos establecidos al efecto, o que las Partes acuerden expresamente por escrito. Por lo anterior, el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el numeral 17.1 anterior.

17.4 CAMBIOS DE DOMICILIO.

En caso de que cualquiera de las Partes cambie de domicilio, deberá notificarlo a la otra Parte con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento. De no producirse dicho aviso de cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, continuarán surtiendo efectos legales en el último domicilio informado a la otra Parte.

17.5 CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL O DE REPRESENTANTE LEGAL.

En caso de que alguna de las Partes modifique su denominación social o cambie de representante legal, respecto de lo señalado en el presente Convenio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, en el entendido de que cualquier nuevo acuerdo o modificación al Convenio que se celebre bajo la denominación anterior o que se suscriba por el anterior representante legal, no surtirá efecto alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación a los términos y condiciones de este Convenio y sus Anexos, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrán efecto en caso alguno, a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas Partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.



Todo lo anterior, en el entendido de que las Partes no estarán obligadas en ningún caso, más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABLES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.

19.1 RESPONSABLES.

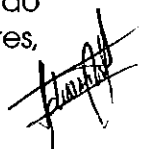
Las Partes convienen en consultar en el STT lo referente a la Atención de Incidencias y Solución de Incidencias sobre el dimensionamiento, implementación y, en general, cualquier actividad o trabajo relacionado con temas operativos, de gestión y administración que deriven de la ejecución y cumplimiento de este Convenio.

19.2 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO ENTRE LAS PARTES.

En caso de presentarse algún conflicto o falta de acuerdo de carácter meramente técnico, relacionado a la prestación de los Servicios de la Oferta, el responsable técnico de cualquiera de las Partes solicitará por medio del STT al responsable técnico de la otra Parte, su intervención, a fin de resolver de manera conjunta la diferencia o conflicto existente entre las Partes.

Cualquier solicitud con fundamento en esta Cláusula deberá incluir al menos lo siguiente: (i) descripción pormenorizada de los hechos sobre el conflicto o falta de acuerdo de carácter técnico, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe; (ii) indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos que fundamenten su solicitud, y (iii) documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse el conflicto o falta de acuerdo de carácter técnico, debidamente ordenada e identificada.

Para la adecuada atención de la solicitud, los responsables técnicos efectuarán las consultas pertinentes y reunirán los elementos y/o documentos que consideren necesarios. Los responsables técnicos tendrán un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por cualquiera de las Partes para alcanzar un acuerdo, en cuyo caso procederán a la emisión de un acta o documento que recoja y formalice el acuerdo entre las Partes. En caso contrario, es decir, una vez agotado el procedimiento señalado en este numeral sin alcanzarse un acuerdo satisfactorio para ambas Partes,



cualquiera de ellas podrá proceder conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Solución de Controversias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todas las controversias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo a cualquiera de las siguientes opciones, a elección de la Parte Demandante:

A) Conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), vigentes al momento del inicio del procedimiento arbitral, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas Reglas de Arbitraje. No serán objeto de arbitraje los desacuerdos que se susciten en relación a este Convenio sobre: (i) la prestación de los Servicios de la Oferta, y (ii) sobre la determinación de las Tarifas aplicables a los Servicios de la Oferta, desacuerdos que deberán sustanciarse ante el IFT en términos de las leyes aplicables.

Las Partes acuerdan que el derecho aplicable al fondo de la controversia será el de los Estados Unidos Mexicanos. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal y que el idioma del arbitraje será el español, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

B) Conforme a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Las Partes se someten de manera única y exclusiva a cualquiera de las dos opciones detalladas en la presente cláusula, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, con la consigna de intentar optar por aquella opción que resulte más ágil y eficaz para la resolución de controversias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DIVERSOS.

21.1 INTERPRETACIÓN.

Las obligaciones contenidas en el presente Convenio y sus Anexos, en caso de ser necesario, se interpretarán considerando en forma sucesiva:

- (i) Lo expresamente previsto en el cuerpo principal del presente Convenio;
- (ii) Lo expresamente previsto en los Anexos del presente Convenio;
- (iii) Lo expresamente previsto en la LFTR y en la legislación vigente aplicable en la materia;

- (iv) La intención de no afectar la prestación de los Servicios de la Oferta y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las Partes, o
- (v) Los principios contenidos en el artículo 20 del Código Civil Federal.

El presente Convenio, sus Anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufra formarán parte integrante del mismo.

21.2 ENCABEZADOS.

Los títulos y subtítulos de las cláusulas y de los Anexos del presente Convenio tienen únicamente como finalidad la fácil identificación y lectura de las mismas, por lo que no determinarán en forma alguna su contenido o interpretación, debiendo atenderse en todo momento a la literalidad y contenido de las mismas.

21.3 EMPLAZAMIENTOS.

Las Partes por este medio, irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con el presente Convenio en el domicilio indicado en la Cláusula Décimo Séptima Avisos y Notificaciones de este Convenio.

21.4 RENUNCIA DE INMUNIDAD.

Del mismo modo, las Partes declaran y convienen en que ellas y sus Filiales, se obligan a considerarse como mexicanos respecto de los bienes, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de que sean titulares relacionados con el objeto y cumplimiento de este Convenio y sus Anexos, y a no invocar, por lo mismo, la protección de gobierno extranjero alguno, ya sea por la vía diplomática o por cualquier otra.

21.5 LEY SUSTANTIVA APLICABLE.

En los términos del Código Civil Federal, para todo lo relativo al presente Convenio, las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo, la LFTR y las leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, excepto por las normas conflictuales relativas, las cuales no serán aplicables.

21.6 VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.

Toda disposición de este Convenio que esté o llegare a estar prohibida por alguna disposición legal, resolución, o sea inexigible será ineficaz e ineficiente en la misma medida de dicha invalidez, prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de este Convenio.

21.7 INFRACCIÓN A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Cada una de las Partes es responsable de contar con los derechos de propiedad intelectual que fueren necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio y de su adecuada administración. La celebración del presente Convenio no otorga ni deberá entenderse que otorga derecho alguno a cualquier Parte para utilizar directa o indirectamente el derecho de propiedad industrial o derecho de autor alguno de la otra Parte, por lo que en ningún momento se deberá de entender que se otorga licencia o autorización alguna para el uso de cualquier derecho de propiedad intelectual actual o futuro de cada una de las Partes, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, trazados de circuitos integrados, derechos de autor incluyendo software, bases de datos, reservas de derechos y cualquier otro derecho de propiedad intelectual contemplado en la legislación aplicable.

En el caso que Telcel implemente un desarrollo tecnológico innovador que se relacione con los Servicios de la Oferta del presente Convenio, este desarrollo tecnológico innovador y las figuras de protección a la propiedad industrial aplicables, serán única y exclusivamente propiedad de Telcel.

Telcel cuenta con las licencias y autorizaciones correspondientes por parte de terceros respecto del uso de patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, relacionada con los Servicios de la Oferta mencionados en el Anexo I Oferta de Servicios. Será responsabilidad del Concesionario obtener las licencias de uso de aquellas patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, etc., que sean necesarios para poder recibir los servicios señalado en el Anexo I Oferta de Servicios, por lo que en este acto el Concesionario se obliga a sacar y mantener a Telcel en paz y a salvo de cualquier controversia o reclamación que se pudiera generar por el uso haga de estos derechos.

Cada una de las Partes ("Parte Indemnizante") con excepción de lo mencionado en el párrafo inmediato anterior en cuyo caso es responsabilidad del Concesionario, conviene en que, sin limitación alguna, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte ("Parte Indemnizada") por todos los gastos, incluyendo honorarios razonables y documentados de abogados, daños y perjuicios que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que Parte Indemnizante infringiera o violara derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponda a terceros, relacionada con el presente Convenio.

En términos de lo anterior, la Parte Indemnizada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Indemnizante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. La Parte Indemnizante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Indemnizada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. La Parte Indemnizada en ningún

caso estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte Indemnizante para la solución del reclamo, acción o demanda.

21.8 ACUERDO INTEGRAL.

Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el único acuerdo existente entre las Partes en relación con el objeto del presente Convenio y deja sin efecto toda negociación previa, declaración o acuerdo, ya sea verbal o escrito.

21.9 NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES.

Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en este Convenio que no resulta en caducidad o preclusión por causa de ley, y no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista, precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.

21.10 IMPUESTOS.

Las Partes acuerdan en que cada una será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Convenio, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra Parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

21.11 DATOS PERSONALES.

El Concesionario es responsable del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable y su aviso de privacidad en cumplimiento con la Ley de Datos Personales y su Reglamento.

En relación con lo anterior, el Concesionario declara que: (i) ha informado a los titulares, a través de su aviso de privacidad, sobre la transferencia que realizará de sus datos personales a Telcel para las finalidades derivadas del servicio contratado y, (ii) que ha obtenido el consentimiento de los titulares para la transferencia de sus datos personales a Telcel para las finalidades derivadas del servicio contratado.

En caso de reclamo relacionado con el tratamiento de datos personales conforme al cumplimiento de este contrato, el Concesionario deberá indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier monto que este último tenga que pagar por multas y/o indemnizaciones o por cualquier otro concepto, derivadas de procesos administrativos, civiles o transacciones que resuelvan el o

los reclamos correspondientes. Esta responsabilidad de indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a Telcel la otorga el Concesionario sin límite alguno.

En términos de lo señalado por la Ley de Datos Personales, los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable al Concesionario, se obliga a lo siguiente:

- a) Poner a disposición de los titulares los avisos de privacidad que correspondan que como mínimo deben incluir: (i) Identidad y domicilio del responsable; (ii) Finalidades del tratamiento de los datos personales; (iii) Identificación de la información que se recaba de los titulares; (iv) Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos personales; (v) Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; (vi) La transferencia de datos personales, en caso de que ésta se pretenda efectuar, y (vii) El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad. Recabar el consentimiento que sea necesario de los Usuarios finales de los datos personales que requiera tener para cumplir con las obligaciones objeto del contrato.
- b) Atender las solicitudes que los titulares de datos personales pudieran ejercer respecto de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- c) Guardar estricta confidencialidad respecto de los datos personales que obtengan, usen y/o manejen, en términos de lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Datos Personales.
- d) Adoptar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas necesarias que permitan proteger los datos personales de los titulares contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- e) Resguardar los datos personales conforme a los tiempos contemplados en la legislación aplicable.

21.12 ANTICORRUPCIÓN.

El Concesionario y Telcel en este acto manifiestan lo siguiente:

- (i) Nadie de su personal ha violado las Leyes Anticorrupción a su leal saber y entender.
- (ii) Se obligan a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que su personal cumpla plenamente con las Leyes Anticorrupción.
- (iii) Llevarán a cabo todos los actos necesarios para prevenir que, se incumpla la Ley Anticorrupción.



Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, las Partes declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental. En caso de que cualquiera de su personal adquiriera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

Las Partes declaran y garantizan que su operación en sí misma es lícita y, por lo tanto, los recursos con los que financian la misma y aquellos con los que harán el pago de las contraprestaciones previstas en el presente Convenio son de procedencia lícita. Deberán cumplir con la legislación aplicable y proporcionar a su contraparte toda aquella información que la ley le requiera para dar cumplimiento a la misma.

Leído que fue por ambas Partes el presente Convenio y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL
Concesionario)

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

